



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

DISPOSICION N° 2

SANTA FE, "*Cuna de la Constitución Nacional*", 1 de Julio de 2014.-

VISTO:

La imperiosa necesidad de dictar cursos de capacitación a los Operarios de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios Aéreos y/o Terrestres, atento lo demandan los constantes avances científicos y tecnológicos que exigen una permanente actualización técnica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.273 a través de su art. 9 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97, mediante sus arts. 23 y 26, regulan la celebración de convenios con Organismos Nacionales a efectos de la realización de jornadas y cursos de capacitación;

Que el artículo 7 del Decreto 0552/97 en su inciso 4) establece que el organismo de aplicación llevará los registros públicos de Operarios Habilitados;

Que el artículo 13 inciso B) del Decreto 0552/97 establece como requisito para la inscripción en el registro de Operarios Habilitados, el acompañamiento de certificado de asistencia a los cursos de capacitación dictados por el organismo de aplicación;

Que la mencionada Ley, sus modificatorias y reglamentaria tienen como objeto la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la utilización correcta y racional de productos fitosanitarios mediante técnicas y mecanismos que tiendan a dichos objetivos, evitando la contaminación del medio ambiente y los alimentos;

Que el proceso de aplicación de Productos Fitosanitarios debe ser, indudablemente, una actividad realizada por personas capacitadas y autorizadas para tal fin por el Sistema Fitosanitario Santafesino (SIFISA), quienes deben trabajar con un enfoque sistémico como práctica cotidiana;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

Que en pos de la concreción de los propósitos descriptos es indispensable promover la realización de cursos de formación, divulgar sus finalidades, crear programas de educación, en consonancia con la creciente variedad de productos, progresos tecnológicos, nuevas técnicas de aplicación, medidas de prevención y protección en manejo y la constante expansión urbana hacia sectores rurales;

Que el Plan Estratégico Provincial incluye entre sus Proyectos el de Control del Uso de Productos Fitosanitarios a través de acciones concertadas entre actores estatales y la sociedad civil para una sustentabilidad de los sistemas productivos que no genere impactos indeseados en la calidad ambiental y en la salud de las poblaciones;

Que resulta necesario sensibilizar y concientizar a los actores respecto de las problemáticas derivadas de la manipulación y aplicación indebida de productos fitosanitarios, promoviendo su capacitación en el uso y manejo responsable de tales productos en todas las etapas, mejorando el nivel de conocimiento de quienes realicen las tareas de pulverización;

Que la Ley de Productos Fitosanitarios N° 11.273, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 552/97 instituyen como Organismo de Aplicación de la misma al Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe;

Por todo ello, y en el marco de lo establecido por los artículos precedentemente citados;

EL SECRETARIO DEL SISTEMA AGROPECUARIO, AGROALIMENTOS Y
BIOCOMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º.- La realización en forma obligatoria a partir del corriente año de los Cursos regulados en el artículo 13 inciso B) del Decreto reglamentario 0552/97, por parte de los Operarios de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios Terrestres y Aéreos.



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

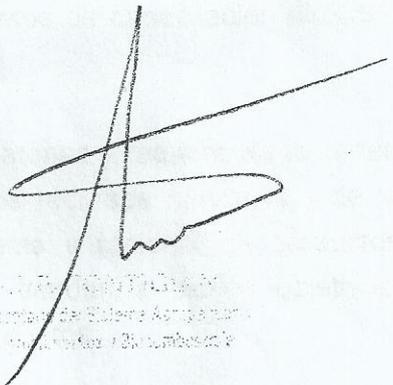
ARTICULO 2º.- Los cursos serán organizados por la Autoridad de Aplicación y dictados por personal especializado dependiente de la misma y/o de Instituciones que hayan celebrado convenio de colaboración con aquella al sólo fin establecido en la presente, correspondiendo al Organismo de Aplicación en forma exclusiva la designación de dicho personal.

ARTICULO 3º.- El Organismo de Aplicación elaborará y difundirá oportunamente el contenido de los temas a tratar en los cursos y tendrá la potestad exclusiva de expedir los certificados de asistencia.

ARTICULO 4º.- Los cursos tendrán validez anual, siendo obligatoria la inscripción en el Registro establecido en el artículo 7 inciso 4) del Decreto 0552/97 para todos los operarios de Equipos Terrestres y Aéreos de aplicación de productos fitosanitarios.

ARTICULO 5º.- Los cursos regulados mediante la presente serán gratuitos, siendo el Organismo de Aplicación el encargado de difundir las fechas y lugares de dictado, así como también el contenido del curso mediante publicaciones en la página web de la Provincia de Santa Fe, publicaciones gráficas, vía mail, o cualquier otro sistema que considere conveniente a dichos fines. Asimismo implementará otras acciones comunicacionales tales como campañas por distintos medios, ya sean gráficos, radiales o televisivos, para dar a conocer la información detallada precedentemente.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Carlos A. ...
Secretario de Estado ...
Ministerio de la Producción